

## RESOLUCIÓN No. 01810

### “POR EL CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

Que a través del radicado No. 2015ER172454 del 10 de septiembre de 2015, el señor CESAR HENRY MORENO TORRES, en calidad de ALCALDE LOCAL DE KENNEDY (E), presento solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano para manejo silvicultural de diferentes individuos arbóreos; requeridos para adelantar la ejecución del Contrato 165 de 2014, celebrado por el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y la Unión Temporal K3-2015, cuyo objeto es *“Realizar a monto agotable el diagnóstico y elaboración de estudios y diseños, manteniendo, rehabilitación y reconstrucción de la malla vial priorizada en Cabildos Ciudadanos de la Localidad de Kennedy – Grupo 2”*, ubicados en espacio público de la calle 1 entre Carreras 73 B a la 75, Barrio Techo, localidad Kennedy del Distrito Capital.

Que mediante Auto No. 05411 del 27 de noviembre de 2015, esta Autoridad Ambiental dispuso, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor de la ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio público de Calle 1 entre Carreras 73 B a la 75 y/o en la Calle 1 entre Carrera 73 B Bis y Carrea 75, Barrio Glorieta de las Américas, localidad de Kennedy del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del Contrato 165 de 2014, celebrado por el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y la Unión Temporal K3-2015, cuyo objeto es *“Realizar a monto agotable el diagnóstico y elaboración de estudios y diseños, manteniendo, rehabilitación y reconstrucción de la malla vial priorizada en Cabildos Ciudadanos de la Localidad de Kennedy – Grupo 2”*.

Que así mismo, se requirió al solicitante a fin de que allegaran al expediente los siguientes documentos:

Página 1 de 7

## RESOLUCIÓN No. 01810

- Presentar documento “Balance General de áreas Verdes” para revisión y aprobación de la Dirección de Gestión Ambiental de la SDA, y en caso de que el balance de como resultado “negativo”, presentar la correspondiente propuesta de compensación en aplicación de la normativa vigente para el efecto.
- Respecto a las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar y presentar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001, expedida por el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá ser Implementado con anterioridad a la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, a fin de que propenda por la supervivencia de las aves presente en el arbolado emplazado en el área de ejecución de la obra. El mencionado Plan deberá ser elaborado por un profesional idóneo de ornitología, así mismo se deberá ejecutar bajo su supervisión
- Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la ingeniera que realizó el inventario forestal.

Que el referido Acto Administrativo, fue notificado personalmente el día 25 de febrero de 2016, a la señora FANNY PEÑUELA PEÑUELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.617.162, en calidad de autorizado, y comunicado personalmente el día 02 de marzo de 2016, al señor RICARDO SATIVA COBOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.042.784, en calidad de autorizado, con constancia de ejecutoria del día 26 de febrero de 2016.

Que se evidencio en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, publicación de fecha 30 de abril de 2016, del Auto No. 05411 del 27 de noviembre de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos

Página 2 de 7

### **RESOLUCIÓN No. 01810**

naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*

*Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...).”*

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

### **RESOLUCIÓN No. 01810**

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en el artículo cuarto, Parágrafo 1, lo siguiente:

*“(…) ARTÍCULO CUARTO: Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

**PARÁGRAFO 1°.** *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo cuarto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo”.*

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

*“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”.*

## RESOLUCIÓN No. 01810

### ANÁLISIS JURÍDICO

Que teniendo en cuenta las normas precedentes, surtido el trámite de notificación del Auto No. 05411 del 27 de noviembre de 2015, el día 25 de febrero de 2016 y establecida la fecha de ejecutoria del mismo, la cual data del 26 de febrero de la misma anualidad, esta autoridad ambiental procedió con la revisión del término otorgado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo, de la citada providencia, mediante el cual se requirió la ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que allegaran al expediente los documentos indicados en parágrafos que anteceden.

Que expuesto lo anterior y revisado el expediente, encuentra esta autoridad ambiental que los documentos requeridos no fueron allegados en debida forma por los solicitantes, teniendo en cuenta que el límite para cumplir con lo encomendado era el **día 26 de marzo de 2016** (Constancia de ejecutoria 26 de febrero de 2016), fecha en la cual se vencía el término que establece el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, aplicado al caso concreto.

Que, a la fecha, no se evidencia dentro del expediente SDA-03-2015-8518, documento alguno que soporte el cumplimiento de las exigencias consagradas en el artículo segundo del Auto No. 05411 del 27 de noviembre de 2015, proferido por esta autoridad ambiental, las cuales son requisito *sine qua non* para adelantar la solicitud de intervención de arbolado urbano invocado por el solicitante.

Que en mérito de lo expuesto esta Autoridad Ambiental decretará el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio público, de Calle 1 entre Carreras 73 B a la 75 y/o en la Calle 1 entre Carrera 73 B Bis y Carrea 75, Barrio Glorietta de las Américas, localidad de Kennedy del Distrito Capital, dando cumplimiento a lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su artículo 17, el cual prescribe: "**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.**" en concordancia con lo dispuesto en el Artículo segundo, Parágrafo 2 del Auto No. 005411 del 27 de noviembre de 2015.

Que es de anotar, que una vez en firme la presente decisión se procederá a adelantar la visita de seguimiento, y con ella la verificación del cumplimiento de las obligaciones que persistan a cargo del solicitante.

En mérito de lo expuesto,

## RESOLUCIÓN No. 01810

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.** - Decretar el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de intervención de arbolado urbano, presentada por la ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, del predio ubicados en espacio público de Calle 1 entre Carreras 73 B a la 75 y/o en la Calle 1 entre Carrera 73 B Bis y Carrea 75, Barrio Glorieta de las Américas, localidad de Kennedy del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del Contrato 165 de 2014, celebrado por el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y la Unión Temporal K3-2015, cuyo objeto es *“Realizar a monto agotable el diagnóstico y elaboración de estudios y diseños, manteniendo, rehabilitación y reconstrucción de la malla vial priorizada en Cabildos Ciudadanos de la Localidad de Kennedy – Grupo 2”*.

**ARTICULO SEGUNDO.** De persistir la necesidad de intervenir el recurso forestal emplazado al interior del predio ubicados en espacio público de Calle 1 entre Carreras 73 B a la 75 y/o en la Calle 1 entre Carrera 73 B Bis y Carrea 75, Barrio Glorieta de las Américas, localidad de Kennedy del Distrito Capital, el titular del derecho de dominio (o su apoderado debidamente constituido) deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** ORDENAR EL ARCHIVO de las actuaciones adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA contenidas en el Expediente No. SDA-03-2015-8518, en atención al radicado inicial 2015ER172454 del 10 de septiembre de 2015, conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO.** Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes para que proceda archivar en forma definitiva el presente expediente.

**ARTICULO QUINTO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY, identificada con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la en la Transversal 78 K No. 41 A

Página 6 de 7

**RESOLUCIÓN No. 01810**

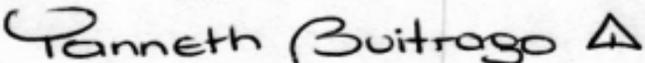
- 04 Sur, oficina 302 de la Ciudad de Bogotá D.C., conforme a la dirección de notificación referida en el formato de solicitud. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEPTIMO.** - Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante esta Autoridad Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de noviembre del 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2015-8518

**Elaboró:**

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C:	7318381	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160304 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/11/2016
------------------------------------	---------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

HECTOR HERNAN RAMOS AREVALO C.C:	79854379	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20160609 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/11/2016
----------------------------------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C:	52427615	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/11/2016
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------